

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por médio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ENCÓRDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 227.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se reitera la subasta por el término de ocho días contados desde la publicacion del presente edicto en el Boletin oficial de la Provincia, para el arrendamiento del servicio de la limpieza de las plazas y calles públicas de esta Capital, bajo el nuevo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion; y se previene que para su remate se ha señalado el día 15 del corriente mes á las 12 de su mañana en las casas Capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en dicha subasta quieran interesarse haciendo proposiciones. Córdoba 5 de Marzo de 1846.—Luis Bertran de Lis.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 226.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber: que estando concluidas las operaciones de evaluacion de los caudales contenidos en el término de esta dicha villa, con arre-

glo á las relaciones presentadas, se publica por medio del presente para que los interesados que quieran inspeccionarlas se presenten en el término señalado por la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, en la inteligencia que pasados no serán oidas las reclamaciones que hagan á el efecto. Monturque 27 de Febrero de 1846.—Manuel Muñoz.—Por mandado de su merced, Francisco Martin, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 288.

D. José Cantarero y Roldán Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: á todos los propietarios, colonos, inquilinos ó arrendatarios de fincas rusticas, urbanas y ganadería, y á los preceptores de censos, foros &c. vecinos de esta poblacion, y forasteros contribuyentes, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento los cuadernos de riqueza para la contribucion Territorial en el presente año, para que en término de seis días contados desde esta fecha acudan á enterarse de las utilidades que se les hayan evaluado, y deducir de agravios, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Cañete las Torres 4 de Marzo de 1846.—José Cantarero y Roldán—P. A. D. A. Francisco J. Borrego, Secretario.

Circular núm. 229.

D. Vicente Herrera, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Coronel del cuerpo Nacional de Ingenieros y primer Gefe de la Comandancia esenta de esta Plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado de D. Vicente Perez Rabadan Maestro que fué de las obras de fortificacion de esta Plaza, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado privativo por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á delucir sus acciones, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Plaza de Ceuta á 3 de Marzo de 1846.—Vicente Herrera.—Por mandado de su Señoría, Juan de Orcafada, Escribano.

ANUNCIO IMPORTANTE

á los interesados de los mozos comprendidos en el sorteo de quinta de este presente año por la Comision de sustitucion de quintos de la Península, establecida en Madrid, calle de Toledo, núm. 93, cuarto principal de la derecha, al cargo de sus directores D. José Murcia Martí y D. Cayetano Juan Rubio, abogado de los Tribunales del Reino.

A pesar de las reformas debidamente hechas por el Gobierno de S. M. en este negociado en beneficio y para mayor seguridad de los interesados, expedidas por reales órdenes en 25 y 26 de Abril del año de 1844, esta sociedad desea por su parte de proporcionar las mayores ventajas á quienes gusten de honrarla con su atencion, ha formado en este año una nueva especulacion en favor de los intereses del suscriptor, evitando por este medio hagan fuertes sacrificios, de que facilmente pudieran labrar algunos sus positivas ruinas, pues que el coste de un sustituto como el de las suscripciones antes del sorteo será en corta diferencia al de los años anteriores antes de la publicacion de los mencionados decretos, siendo de cuenta, cargo y riesgo de esta sociedad el hacer todos cuantos gastos ocurran hasta la entrega de los sustitutos en la caja, con inclusion del depósito de 4.200 rs. que debe hacerse en el Banco Español de S. Fernando por la entrega de cada un individuo, para responder al pago total de la suma en que fuese este contratado, por el término de su empeño, segun y conforme lo ha efectuado ya esta Comision en este propio año en diversas provincias del principado de Cataluña por el cu-

po atrasado del año de 1844, cuales son Barcelona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Gerona y otros puntos. Asimismo ha desempeñado sus cometidos en los años anteriores en las provincias de Madrid, Toledo, Valladolid, Avila, Salamanca, Zamora, Ciudad Rodrigo, Palencia, Logroño, Guadalajara, Calatayud, Ciudad Real, Granada, Málaga, Valencia, Murcia, Almería, Córdoba, Jaén, Antequera, Albacete, Santander y Leon.

Suertes antes de celebrar el sorteo.

Art. 1.º Serán de 800 rs. cada una que perderá el suscriptor en el caso de salir libre, sin tener derecho en ningun tiempo á la reclamacion de esta suma, pues deberá quedar á beneficio de la sociedad para atender á los precisos gastos que diariamente anticipa y por via de indemnizacion; y siendo declarado soldado, se abonarán además 2.200 rs. despues de entregado en caja el sustituto.

Suertes despues de efectuado el Sorteo.

2.º Serán de 8.000 rs. cada una á todo riesgo, en esta forma: 2.000 rs. en el acto de la otorgacion de la escritura, de que se expedirá igualmente carta de pago para adquirir el derecho de suscriptor; 4.000. rs. á la entrega del sustituto en la caja, y la restante suma hasta el total al cumplimiento del primer año de la responsabilidad y buen servicio.

3.º Los sustitutos que presente esta comision obtendrán todas las cualidades que previene la ley vijente ú ordenanza que trata sobre reemplazos decretada en 2 de Noviembre de 1837, y capítulos 93 y 94 de la misma: acompañando á sus expedientes y licencias los que las obtuviesen las certificaciones de sanidad expedidas en Madrid por los facultativos nombrados al efecto para mayor satisfaccion de las juntas respectivas.

4.º Los comisionados principales de las capitales de provincia serán los recaudadores de los fondos que produzcan estos contratos, y de los que efectuasen los encargados de las cabezas de partido; cuyas sumas deberán librarse á la sociedad cuando por esta fueren reclamadas.

5.º Finalmente esta sociedad queda responsable á reponer tantos cuantos sustitutos fueren necesarios y permitidos caso de deserciones hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos, y todos los resultados que hubiese durante el citado año de responsabilidad; teniendo entendido, que el artículo 1.º de este prospecto solo comprenderá el reemplazo ordinario anual de veinte y cinco mil hombres, y en manera alguna á el aumento que en su caso hubiese á este número: pues si así sucediese quedará obligado el suscriptor á satisfacer la cuota que le correspondiese. Madrid 7 de Febrero de 1846.—

Los directores, José Murcia y Martí.—Cayetano Juan Rubio.

El Representante de la referida Comision en esta Provincia es D. Juan José Moreno, plazuela de la Trinidad núm. 6.

MEMORIA

COMPRESIVA

DE LOS TRABAJOS VERIFICADOS

POR LAS COMISIONES

DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS DEL REINO

desde 1.º de Julio de 1844 hasta igual fecha de 1845,

PRESENTADA POR LA COMISION CENTRAL DE LOS
MISMOS AL EXCELENTISIMO SEÑOR SECRETARIO DE
ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE
LA PENINSULA.

(Continuacion.)

ZARAGOZA.

Antes de instalarse las Comisiones de Monumentos se hallaban á cargo de la titulada Comision artistica algunos cuadros de mérito, con los cuales se proponia el Gefe político erigir el Museo provincial en el ex convento de Santa Fé, y con este fin habia pedido al presidente de aquella corporacion el catálogo correspondiente. La comunicacion á que se refieren tales noticias está fechada en Abril del pasado año, y es la única que se encuentra en el expediente de esta provincia, sin embargo de haber hecho oportunamente la Central sus prevenciones, á fin de que se activase la catalogacion de los cuadros mencionados con la brevedad y en el orden encargado por la misma. La Central siente que el exámen imparcial de los hechos la obligue á indicar estos que producen graves cargos de morosidad contra la Comision de Zaragoza.

SECCION 3.ª

Arquitectura Arqueología.

ALAVA.

En esta provincia no existen edificios que á juicio de su Comision mereciesen ser declarados como monumentos artisticos. La Central sin embargo instó nuevamente para que se adquiriesen las noticias posibles, y con fecha 23 de Mayo del presente año participa aquella Comision que la colegiata de Santa Maria y las iglesias de San Miguel y San Vicente son dignas

de aprecio por su respetable antigüedad, la cual se remonta al siglo XII. Tambien hace mérito dicha Comision del edificio que habitaba en aquella ciudad el cardenal Adriano, gobernador de España por el Emperador Carlos V, cuando recibió la sacra investidura de San Pedro. Este palacio que es ahora poco estimado no puede menos de llamar la atencion de los inteligentes por el carácter singular de su arquitectura.

Pero si carece Alava de edificios de primera nota, encierra en cambio suntuosos sepulcros de personas Reales y de otras distinguidas, que despiertan con su vista el mas vivo interes tanto de los artistas como de los anticuarios. Los enterramientos principales son: en el convento de San Francisco de Vitoria los de las Infantas Doña Isabel, nieta de D. Alonso de Castilla, y Doña Berenguela, hija del Infante D. Juan, y nieta de D. Lopez Diaz de Haro; en la parroquia de San Pedro los de D. Diego de Alava, obispo de Córdoba, y D. Antonio de Alava, su deudo, exornados con bellas estatuas de bronce; en Santa María varios que encierran las cenizas de otros prelados y guerreros, decorados unos segun el gusto gótico, y otros segun el del renacimiento; y finalmente, en el colegio de San Prudencio el de D. Martin de Salvatierra, obispo de Segorve, enriquecido con una bella estatua debida al famoso escultor castellano Gregorio Hernandez.

Tambien menciona la Comision de Alava en sus comunicaciones un sepulcro de una antigüedad extraordinaria, situado cerca del pueblo de Eguilaz, formado de enormes rocas, en cuyo centro se habian encontrado huesos, hachas de piedra y picas cortas de cobre, todo lo cual excitó el interés de esta Junta, preguntando al presidente de aquella en 28 de Noviembre de 1844 el paradero de semejantes objetos, que segun su oficio de 10 de Octubre del propio año habian sido remitidos á esta corte, rogándole al mismo tiempo que procurase un diseño del mencionado enterramiento, al cual daba el nombre de celta.

ALBACETE.

Una negativa absoluta sobre la existencia de monumentos dignos de conservarse en esta provincia fué la primera noticia que llegó á manos de esta Comision, si bien en 6 de Junio del año próximo pasado manifestaba el Gefe político que llamaba la atencion por su antigüedad un castillo situado en Yeste. La Seccion interesada en dar toda la latitud posible á estos trabajos, creyó que seria conveniente advertir de nuevo al presidente de aquella Comision provincial del objeto que se propone el Gobierno de S. M., y despues de haber circulado el Interrogatorio mencionado arriba, remitió dicha autoridad en 26 de Diciembre notas circunstanciadas de cuantos objetos existen en los pueblos del territorio de su mando, sin que en todo él se encuentre, á juzgar por ellas, ninguno de aquellos monumentos

que atraen sobre sí la admiración de propios y extraños. Algunos antiguos castillos que señalan otros tantos despoblados en donde se encuentran con frecuencia sepulcros de remotos tiempos, y monedas de plata y cobre de varias épocas; algunos trozos de murallas, acueductos y fragmentos de armas encontrados en distintos lugares, en que se han dado batallas célebres, tales como en las inmediaciones de Peña Rubia cuyos sitios conservan los nombres de *alcance* y *matanza*, y últimamente algunos restos de edificios árabes desfigurados, ya por el trascurso del tiempo, ya por las restauraciones que han sufrido los edificios, son los objetos mas importantes que menciona la Comision de Albacete. Sus tareas respecto á esta Seccion son, no obstante, dignas de toda alabanza, ofreciendo no escaso interés para la historia, puesto que con los datos que tiene ya reunidos es fácil formar una especie de estadística que pueda perfeccionar á poca costa.

ALICANTE.

El único edificio que posee esta provincia digno de conservarse, á juicio de su Comision, es el convento de Santo Domingo de Orihuela, antigua universidad literaria, en donde, como queda observado en las Secciones primera y segunda, existen la Biblioteca y el Museo provinciales. La Comision Central ha persuadido á aquella á que haga nuevos reconocimientos, resultando que solo aquel monumento merece llamar la atención del Gobierno de S. M.

ALMERIA.

Muy poco satisfactorias eran las noticias recibidas por esta Junta respecto á esta provincia en donde á pesar de la negativa de sus Gefes políticos, debian existir algunos monumentos árabes dignos de conservarse. Asi lo creyó la Comision Central, manifestándolo con instancia á la de Almería; habiendo obtenido solamente que en 10 de Marzo del presente año se disculpe aquel Gefe político, presidente, de sus omisiones, añadiendo que tenia ya reunidos interesantes datos sobre algunos monumentos, datos que esperaba la Central con cierta ansiedad por salir de las dudas en que estaba, y que no han llegado aun á sus manos. En la misma comunicacion expresaba que poseia aquella Comision una coleccion apreciable de lápidas, vasos, trozos de mosaicos y monedas de la antigüedad, prometiéndose el dar mas circunstanciadas noticias de todo en una memoria que pensaba escribir sobre dichos objetos. Este documento que debía ser indudablemente de suma importancia tampoco ha llegado á poder de la Central, por lo que le es imposible informar á V. E. sobre el mérito de aquellos restos.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Lucena y su Partido.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Hago saber: que Doña Isabel de Arjona, y D. Diego de Leon y Pozo por escritura que solemnizaron en quince de Octubre de 1736, ante D. Pedro José Carrillo Escribano que fué de este número fundaron una Capellania que lotaron con varios bienes rusticos y urbanos, situadas en este término haciendo los llamamientos personales y lineales que á bien tubieron y con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, se ha instruido expediente á solicitud de José Maria Madroñero de este domicilio sobre que declare á su favor la propiedad de los bienes de la espresada Capellania por lo que hé mandado en auto del día de ayer se convopen á todos los parientes que se crean con derecho á aquellos bienes para que en el término de 30 dias siguientes á el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno, y boletin oficial de la Provincia se presente por sí ó por medio de apoderado legalmente á deducir en este Juzgado y Escribania del infrascripto el derecho que crean asistirles, apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á 28 de Febrero de 1846.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de su merced Juan de Navas Garcia.

AVISO.

Quien quisiere arrendar desde 1.º de Enero de 1847, el cortijo del Encineño, situado en la campiña de Córdoba, de cabida de tercio 284 fanegas de primera clase, casas de teja con buenos graneros, acudirá á tratar con el Sr. D. José Fernandez de Córdoba, que vive en esta Ciudad casa del Excmo. Sr. Duque de Almodovar.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.